

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FÍSICA INTERDISCIPLINAR Y SISTEMAS COMPLEJOS (IFISC) COMO CENTRO MIXTO DE TITULARIDAD COMPARTIDA ENTRE DICHAS INSTITUCIONES

En Madrid, 20 JUN 2007

En Palma, 18 JUNY 2007

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Carlos Martínez Alonso, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), actuando en su nombre y representación en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por los artículos 15.1 a) y f) y 46.3 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de Diciembre (BOE de 2 de Diciembre de 2000).

De otra parte, la Magnífica señora Montserrat Casas Ametller, Rectora de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de ésta, según establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 170/2003, de 26 de setiembre, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad.

Las dos Partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO

Que la Ley 13/1986, de 14 de Abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los organismos públicos estatales de investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

En este sentido, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de Abril, prevé que los organismos públicos de investigación puedan suscribir convenios de colaboración con Universidades para la creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación.

SEGUNDO

Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas es un Organismo Público de Investigación con carácter de Organismo Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, bajo cuya dirección ejecuta, en el ámbito de sus competencias, las tareas de investigación científica y de coordinación de tal carácter que se derivan de las directrices que establece el Gobierno en materia de política científica y de desarrollo tecnológico. Tiene como fin primordial promover y realizar investigación científica y técnica dentro del marco y al servicio de la política científica y tecnológica del país, con objeto de impulsar y contribuir a su desarrollo económico, social y cultural.

Que, en el artículo 5 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de Diciembre, se determinan las actividades que el CSIC puede llevar a cabo para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se incluye la participación en la creación y mantenimiento de unidades de investigación y desarrollo de carácter mixto, mediante convenio con Universidades u otras instituciones. En este mismo sentido, el artículo 37 del citado Estatuto establece que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá participar, mediante convenio suscrito al efecto, en la creación y mantenimiento de unidades de investigación y desarrollo de carácter mixto y titularidad compartida con Universidades y otros organismos públicos y privados.

TERCERO

Que la Universidad de las Illes Balears es una Institución de Derecho público que ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

CUARTO

Que el CSIC y la UIB suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, con fecha 30 de Marzo de 1995, para instrumentar y regular las relaciones entre estas dos Instituciones, en el que se prevé diversas modalidades de colaboración, que se desarrollarán a través de Convenios Específicos.

Que, en desarrollo de este Acuerdo Marco, ambas Instituciones suscribieron un Convenio Específico de Colaboración el 19 de Junio de 1995, que permitió la reestructuración del entonces Centro Mixto UIB-CSIC, Instituto de Estudios Avanzados de las Islas Baleares, que pasó a denominarse Instituto Mediterráneo de Estudios Avanzados (IMEDEA), Centro Mixto estructurado en dos Departamentos, el de Física Interdisciplinar y el de Recursos Naturales.

QUINTO

Que, durante el año 2005, el CSIC sometió a un proceso de evaluación externa, por parte de la European Science Foundation, los planes de actuación de todos sus Centros. La evaluación del plan de actuación del Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA fue gestionada desde la Comisión de Área de Ciencias y Tecnologías Físicas del CSIC. En base a este proceso de evaluación, el Plan de Actuación del CSIC, aprobado en Mayo 2006, contempla en su Línea Estratégica RETICULA, dentro del Eje "Física y Matemáticas", la creación de un Instituto de Física Interdisciplinar como Unidad Mixta con la UIB.

SEXTO

Que recogiendo las conclusiones del proceso de evaluación mencionado y del Plan de Actuación del CSIC, el CSIC y la UIB suscribieron un Convenio Específico de Colaboración, con fecha 2 de Agosto de 2006, con la finalidad de constituir el Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA como una Unidad independiente del citado Instituto.

SÉPTIMO

Que este Convenio Específico de Colaboración ha sido autorizado por los Órganos competentes de cada una de las Partes.

Por lo expuesto y, en desarrollo de los antecedentes mencionados, las Partes firmantes acuerdan la formalización del presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El Objeto de este Convenio es la creación por las Partes firmantes del Instituto de Física Interdisciplinar y Sistemas Complejos (en adelante, IFISC), como un Centro Mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UIB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de Diciembre.

La definición programática de objetivos del IFISC parte de constatar qué puntos importantes del desarrollo científico aparecen entre las fronteras de campos establecidos, y pretende el desarrollo de una investigación **interdisciplinar** y **estratégica** desde la perspectiva de la Física. Investigación **interdisciplinar** indica la voluntad de transferir conocimiento y métodos a través de los bordes disciplinares tradicionales, y no la superposición (multidisciplinar) de disciplinas o expertos en varios campos. Investigación **estratégica** indica centrarse en estudios avanzados en campos con potencial de futuro y relevancia social en el avance del conocimiento, evitando la dicotomía "básica-aplicada". Ello, se traduce en la búsqueda de ventanas de oportunidad en áreas emergentes más allá de las temáticas tradicionales que definieron la física del siglo XX.


SEGUNDA. FUNCIONES


Son funciones del IFISC las siguientes:

- a) Contribuir al avance de la investigación científica avanzada en Sistemas Complejos: Física Estadística y No Lineal, que constituye la línea transversal de investigación del IFISC, y en las siguientes líneas específicas: 1) Óptica No Lineal y Dinámica de Dispositivos Optoelectrónicos; 2) Información Cuántica y Nanociencia; 3) Dinámica de Fluidos, Biofluidos y Fluidos Geofísicos; 4) Biofísica y Fenómenos No Lineales en Ecología y Fisiología; 5) Dinámica y Fenómenos Colectivos en Sistemas Sociales.
La renovación de estas líneas de investigación será objeto de decisión de la Comisión Rectora, en base a la elaboración interna y evaluación externa de sucesivos planes de actuación.
- b) Promover la formación de personal investigador y apoyar la docencia de postgrado.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso científico mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad.
- d) Potenciar las relaciones con otros centros nacionales e internacionales para la integración al máximo en el Espacio Europeo de Investigación (ERA).
- e) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- f) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

TERCERA. PERSONAL

El IFISC se constituye con personal perteneciente al CSIC y a la UIB.

- 
- a) Investigadores permanentes: Se adscriben al IFISC los investigadores con plaza o contrato permanente contemplados en el plan de actuación 2006-09 del Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA. La relación de esos investigadores se adjunta en el Anexo I, que queda unido al presente Convenio como parte integrante e inseparable del mismo. La adscripción de nuevos investigadores permanentes será objeto de decisión de la Comisión Rectora en base a la elaboración interna y evaluación externa de sucesivos planes de actuación.



Además de los investigadores permanentes que constituyen de inicio el IFISC, se adscriben al mismo, durante el periodo 2006-09, las nuevas plazas de personal científico funcionario asignadas al IMEDEA en el desarrollo del Plan de Actuación de ese periodo del Área de Ciencias y Tecnologías Físicas del CSIC. Igualmente, se adscribirán al IFISC los contratos y plazas permanentes de la UIB que correspondan a la estabilización de contratos actualmente adscritos por parte de la UIB al Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA.

- b) Investigadores no permanentes: Pasan a formar parte del personal científico del IFISC todos los científicos contratados y becarios actualmente adscritos al Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA. En lo sucesivo, formarán parte del personal científico del IFISC los investigadores cuyo contrato o beca sea adscrito al mismo por parte del CSIC o de la UIB. El personal docente de la UIB sin plaza o contrato permanente que participe en proyectos de investigación

del IFISC, y que así lo solicite al Director del IFISC, tendrá la consideración de personal científico del mismo, tras el informe favorable de la Junta del IFISC.

- c) Personal técnico, de apoyo y personal administrativo: El CSIC y la UIB adscribirán al IFISC el personal necesario para su correcto funcionamiento.
- d) Otro Personal científico: La Junta del IFISC podrá asociar al mismo a personal científico de otras Instituciones que desarrolle labores significativas de asesoramiento o de colaboración científica estable.

El personal que integre el IFISC mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso sea aplicable, en función del Organismo del que dependa. Con independencia de su dependencia institucional, los investigadores gozarán de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y dirección y participación en proyectos y contratos del CISC y la UIB.

CUARTA. ESPACIOS, INFRAESTRUCTURA. FINANCIACIÓN. PARTICIPACIÓN EN INVERSIONES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Las Partes aportarán los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de las funciones que se detallan en la Cláusula Segunda de este Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sede y locales: El IFISC establecerá su sede en el edificio de Institutos de Investigación del Campus de la UIB, financiado con recursos económicos procedentes del Fondo para el Desarrollo Regional (FEDER) (2005-2006) ref. UNBB05-35-022 y cofinanciado entre la UIB y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el Protocolo de Colaboración suscrito entre ambas Instituciones el 31 de Julio 2006 (apartado 4 y Anexo 4). Como locales mínimos iniciales, el IFISC ocupará los espacios del citado edificio, descritos en el Anexo II, que queda unido al presente Convenio como parte integrante e inseparable del mismo, y ya previstos en el Proyecto FEDER de referencia. Hasta que la construcción del edificio de Institutos de la UIB permita la ocupación de esos locales, el personal del Instituto ocupará los locales actualmente utilizados por los miembros del Dpto. de Física Interdisciplinar del IMEDEA.
- b) Las infraestructuras científicas transportables, recursos económicos y proyectos adscritos actualmente al IMEDEA, cuyo responsable científico pase a formar parte del IFISC, quedarán adscritos al IFISC.
- c) Los activos aportados a la firma de este Convenio o adquiridos en un momento posterior, con la financiación de cada una de las Partes firmantes, quedarán a disposición del IFISC, para su uso, dirigido a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes/financiadores.
- d) El IFISC mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), el cual habrá de señalar la Institución a que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos.

e) En materia de gastos de funcionamiento:

- Las Partes firmantes acuerdan dotar al IFISC de un presupuesto anual de carácter funcional único. Este presupuesto estará constituido por las aportaciones del CSIC y de la UIB, según los conceptos que se determinen, agrupados en ingresos y gastos, y será presentado anualmente a la Comisión Rectora quien lo aprobará, previo conocimiento de las Partes.

A estos efectos, cada año, las Partes firmarán los correspondientes documentos de adenda económica, en los que se especificarán las aportaciones de cada una de ellas. No obstante, la UIB sufragará los gastos ordinarios de mantenimiento de la sede y locales adscritos al IFISC en el Campus de la UIB.

Las Partes podrán abrir, respectivamente, una unidad de gasto diferenciado, que será gestionada bajo las directrices de la Dirección del IFISC.

La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizarán como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento del Centro.

La justificación de las subvenciones recibidas por el Instituto deberá hacerse a las entidades que las libren.

- Con independencia de los compromisos económicos reflejados en el apartado anterior, las Partes firmantes se comprometen a impulsar, a través de sus programas, las líneas de investigación del IFISC, mediante su inclusión en las convocatorias de ayuda que pudiesen realizar, y a las que el IFISC deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.
- Los posibles retornos o de venta de derechos de explotación sobre patentes contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del Centro en la proporción que determine la Comisión Rectora, y no se contabilizarán como aportación de las Partes.
- Las Partes firmantes adquieren el compromiso de que los resultados económicos de los proyectos de investigación, o de los contratos, así como cualquier otro ingreso relacionado con la investigación que desarrollen los investigadores adscritos al IFISC serán considerados como ingresos de investigación del IFISC, y, por ello, quedarán sometidos a los acuerdos de este Convenio.

QUINTA. ÓRGANOS

El IFISC se crea con los siguientes órganos:

- a) Órgano Rector: la Comisión Rectora.
- b) Órganos de Dirección y Gestión: la Junta de Centro, el Director, el Vicedirector y el Gerente.

- c) Órganos de Asesoramiento: el Claustro Científico y la Comisión de Asesoramiento Externo.

La Comisión Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por su Presidente.
- Tres representantes de la Universidad de las Illes Balears, designados por su Rector.
- El/La director/a del Instituto, con voz y sin voto.

La Comisión Rectora es el órgano de Dirección superior de IFISC y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, composición, estructura y buen funcionamiento de IFISC.

La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida por un período de un año y de forma rotatoria por las Instituciones cotitulares, iniciándose el mandato por aquélla que decidan de común acuerdo los representantes de las instituciones en la primera reunión que celebre la Comisión Rectora.

La composición de los otros órganos del IFISC, así como las funciones específicas de los mismos y las normas de funcionamiento del IFISC, se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno a propuesta de la Comisión Rectora y remitido a las partes para su aprobación por los órganos competentes, en el plazo máximo de seis meses tras la firma de este Convenio, y a iniciativa del Director en funciones.

Las Partes designarán un Director y un Vicedirector en funciones. Dichos cargos recaerán necesaria e indistintamente uno en personal científico de plantilla del CSIC y otro en personal científico de plantilla de la UIB de entre los miembros del Instituto. La representación del Centro corresponderá al Director. Su cometido principal será la adopción de las medidas necesarias para la puesta en marcha del IFISC. Igualmente las partes designarán un Gerente en funciones.

Durante el periodo transitorio de constitución de los órganos colegiados del IFISC ejercerán las funciones de Director el doctor Maximino San Miguel Ruibal y las de Vicedirector el señor Emilio Hernández García.

En el plazo de un mes desde la constitución de la Junta del Instituto, la misma propondrá a la Comisión Rectora la lista razonada de candidaturas a la Dirección del Instituto.

En el periodo 2006-2009, el IFISC hace suyo el Plan de Actuación elaborado por el antiguo Departamento de Física Interdisciplinar del IMEDEA y aprobado por el CSIC en su plan de actuación para ese periodo.

El IFISC se crea inicialmente con dos Departamentos denominados "Física Interdisciplinar" y "Sistemas Complejos" y una Unidad de Servicios de Computación y Cálculo Científico. El Departamento de Física Interdisciplinar queda inicialmente constituido por el siguiente personal científico permanente: Dr. P. Colet y Dr. M. Matías (CSIC), Dra. M. Casas, Dr. C. Mirasso, Dr. M. San Miguel y Dr. LL. Serra (UIB). El

Departamento de Sistemas Complejos queda inicialmente constituido por el siguiente personal científico permanente: Dr. E. Hernández-García y Dr. V. Martínez-Eguíluz (CSIC), Dr. C. López-Sánchez, Dr. O. Piro, Dr. T. Sintés y Dr. R. Toral (UIB).

SEXTA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL IFISC

El IFISC elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las Partes firmantes y a la Comisión Rectora.

En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la Institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención al IFISC y a las Instituciones que comparten su titularidad, expresándose como se indica a continuación:

“Instituto de Física Interdisciplinar y Sistemas Complejos, IFISC (CSIC-UIB)“

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el supuesto de que los proyectos desarrollados en el IFISC produjesen resultados patentables, la titularidad de la patente corresponderá a las Partes firmantes, debiendo acordarse por las mismas, a través de la Comisión Rectora, la decisión sobre los derechos de explotación que corresponderán a cada una de ellas y que será proporcional a la participación directa de cada Parte, en la obtención del resultado. La inscripción de patentes se hará a nombre de aquellas de las dos instituciones que esté dispuesta a correr con los gastos originados. Los beneficios que se obtengan de la explotación comercial de los resultados, patentados, o no, de la investigación conjunta, una vez deducidos los gastos, repercutirán en la entidad o entidades a cuyo nombre se inscribió la patente. Éstas repercutirán los beneficios en los investigadores, en el Instituto a favor de la entidad con sus respectivas normativas internas.

OCTAVA. ACUERDOS UNILATERALES CON TERCEROS

Las Partes firmantes podrán unilateralmente suscribir convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del IFISC, siempre que no exista disconformidad de la otra. A tal efecto, la Parte interesada comunicará por escrito a la otra su intención de formalizar el documento, debiendo ésta manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo de 30 días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de realizar un detallado seguimiento del presente Convenio, la Comisión Rectora, prevista en la Cláusula Quinta, actuará de Comisión de seguimiento, cuya finalidad será asegurar el cumplimiento íntegro del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

En todo lo no dispuesto, expresamente, en esta Cláusula será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA. SUBROGACIÓN

Cualquier modificación de la naturaleza jurídica relativa a la personalidad de cualquiera de las Partes firmantes determinará la subrogación de la nueva Entidad en los derechos de la Entidad cuya personalidad jurídica resulte modificada.

UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES

Las Partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del IFISC, en la medida en que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las Partes que estuviesen implicadas directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, las que asumirá tal responsabilidad.

En el caso del CSIC, se tendrán en cuenta las particularidades que sean de aplicación por la normativa existente para los organismos públicos estatales en cuanto a responsabilidad civil.

Igualmente, las Partes firmantes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IFISC.

DUODÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por periodos de cinco años de no mediar denuncia de alguna de las Partes. No obstante, cualquiera de las Partes firmantes podrá desvincularse del Instituto, en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra Parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado este Convenio. En este caso, se aplicarán las normas previstas en la Cláusula Decimocuarta. Además, y, sin perjuicio del acuerdo a que pudieran llegar las Partes, la Parte denunciante deberá abonar a la otra los daños y perjuicios que por la denuncia se le ocasionen.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente Convenio, y consiguiente disolución del IFISC:

- El acuerdo expreso y por escrito de las Partes firmantes.
- El incumplimiento por alguna de las Partes firmantes de cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio. En tal supuesto, esta Parte indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- La denuncia del Convenio formulada por alguna de las Partes firmantes, en los términos previstos en la Cláusula Duodécima.

DECIMOCUARTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

En el supuesto de resolución del Convenio y consiguiente disolución del IFISC, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las Partes firmantes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a. Los inmuebles e instalaciones revertirán a sus legítimos propietarios, sin perjuicio de los acuerdos que las Partes pudieran tener respecto a su uso, al margen de lo previsto en este Convenio.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- c. Cada una de las Partes firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el proyecto o financiado conjuntamente por las Partes, se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la Parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las Partes.
- g. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a contar a partir de la fecha de su constitución.
- h. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de Julio, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, función que recaerá en el órgano de seguimiento previsto en la Cláusula Novena.

Este Convenio se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 13/1986, de 14 de Abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada al mismo por el artículo 88.1 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido resolverse por el órgano de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en el lugar y fecha indicados, el presente Convenio específico, redactado en cuatro ejemplares, dos en catalán y dos en castellano; quedando un ejemplar del mismo en cada idioma en poder de cada una de las partes.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Carlos Martínez
Presidente

Por la Universidad de las Illes Balears,



Montserrat Casas
Rectora

Anexo I: Personal del IFISC

Investigadores permanentes de la UIB

- Dra. Montserrat Casas, Catedrático
- Dr. Cristóbal López, Contratado Dr.
- Dr. Claudio Mirasso, Titular Universidad
- Dr. Oreste Piro, Titular Universidad
- Dr. Maxi San Miguel, Catedrático
- Dr. Llorens Serra, Titular Universidad
- Dr. Tomás Sintes, Titular Escuela Universitaria
- Dr. Raúl Toral, Catedrático

Investigadores permanentes del CSIC

- 
- Dr. Pere Colet, Profesor de Investigación
 - Dr. Víctor M. Eguíluz, Científico Titular
 - Dr. Emilio Hernández-García, Profesor de Investigación
 - Dr. Manuel Matias, Investigador Científico
- 

Anexo II: Sede y locales del IFISC

Los locales mínimos iniciales a ocupar por el IFISC en el edificio de Institutos de Investigación en construcción en el campus de la UIB incluyen:

A. Despachos personales individuales y dobles:

1. 11 despachos individuales para el personal de plantilla: $11 \times 15 = 165 \text{ m}^2$
2. 5 despachos dobles para contratados: $5 \times 20 = 100 \text{ m}^2$
3. 1 despacho doble para profesores sabáticos y visitantes: 25 m^2

B. Despachos y locales de uso común:

1. Sala de reuniones: 25 m^2
2. Sala de seminarios: 50 m^2
3. Despachos colectivos para 16 becarios de doctorado y su equipo informático:
Sala de 160 m^2
4. Despacho para personal de apoyo administrativo: 30 m^2

C. Laboratorios:

1. Laboratorio informático para equipos de cálculo y técnicos informáticos: 50 m^2 ,
en dos salas separadas de igual superficie:
 - a) Sala de máquinas de cálculo
 - b) Despacho para técnicos informáticos y taller para montaje y desmontaje de ordenadores y clusters
2. Laboratorio de láseres semiconductor: 50 m^2
3. Laboratorio Física No Lineal-Electrónica: 50 m^2
4. Laboratorio Física No Lineal-Fluidos: 50 m^2
5. Taller electromecánico y local para técnico: 20 m^2

Se incluye el equipamiento informático de estos locales y las infraestructuras necesarias de los laboratorios.